

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VERGARA CUNDINAMARCA

Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

REF:	EJECUTIVO (alimentos de menor) de YENNY YHOJANA MENDIGAÑO ZAMORA contra ALVARO OLARTE NAVARRETE Radicación No. 25-862-40-89-001-2020-00094-00.
------	--

Visto el informe secretarial, luego de revisar cuidadosamente cada una de las actuaciones del proceso, y como en este momento no se advierten vicios que puedan acarrear nulidades, con lo que se ejerce el control de legalidad sin medida de saneamiento alguno, el Juzgado **DISPONE**:

- 1).- **RECONOCERE** personería a la abogada **PAOLA ANDREA GRACIA ALGARRA** como apoderada Judicial del señor **ÁLVARO OLARTE NAVARRETE** en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.
- 2).- Incorporar al proceso el escrito de contestación de hechos y pretensiones con excepciones que suscribe la señora apoderada del demandado.
- 3).- Téngase en cuenta que la parte actora contesto oportunamente las defensas propuestas.
- 4).- De conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP llévase a cabo en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código. En consecuencia, señalase el día miércoles **8 del mes de junio del año en curso**, para llevar a cabo en forma virtual **AUDIENCIA UNICA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, la cual principiará a la hora de las **9:30 a.m.**

Por secretaria les llegara a sus correos la invitación correspondiente a la audiencia virtual aquí programada.

Además, se previene, a la parte, o al apoderado que no se vincule a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (CGP, art. 372, núm. 4º, inc. 4º y núm. 6º inc. 2º; ley 1743 de 2014, arts. 9 y 10).

**5).- DECRETO DE PRUEBAS: (CGP, art. 392)**

Se dispone a tener como tales:

**1.- A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1.1.- DOCUMENTAL:** Los documentos acompañados con la demanda, vistos a folios 1 a 11 del cuaderno principal, cuyo valor probatorio se determinará en la sentencia.

**1.2.- TESTIMONIAL:** Se deniegan las declaraciones de **EDGAR MENDIGAÑO y HEIDY GUANA** por no ser útiles ni el medio adecuado para demostrar los hechos objeto de las pretensiones, los que a propósito, con excepción del sexto ya fueron aceptados por el demandado.

**2.- A FAVOR DEL DEMANDADO:**

**2.1.- DOCUMENTAL:** Los documentos acompañados con la contestación de la demanda, vistos a folios 46 a 65 del cuaderno principal, cuyo valor probatorio se determinará en la sentencia.

**2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se cita a la demandante **YENNY YHOJANA MENDIGAÑO ZAMORA** para que absuelva personalmente el interrogatorio pedido por el demandado, con la advertencia de que si no se conecta virtualmente el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar. (CGP, arts. 200, 202 y 205).

**3.- PRUEBAS DE OFICIO:** No hay ninguna prueba que decretar.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02cb61024ccc86c16faf26c7cb9b85e92d1a140cd2768e23fad5afeb41902f69

Documento generado en 27/05/2022 11:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

